

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional para adquisición de material e instrumentos técnicos para la Campaña Nacional de Alfabetización.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de los actuales, se adjudicó provisionalmente el concurso público convocado por Orden ministerial de 26 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), para la adquisición de material e instrumentos técnicos para la Campaña Nacional de Alfabetización, con cargo al crédito que figura en el número 347.622 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de marzo, importando el total de la adjudicación 20.499.120,80 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria del pliego de condiciones, ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos a favor de los adjudicatarios «Afrodisio Aguado, S. A.», «Editorial Magisterio Español, S. A.», «Santillana, S. A.», «Nuevas Técnicas Educativas, Sociedad Anónima», «Ediciones Anaya, S. A.», «Editorial Vicéns-Vives, S. A.», «Editorial Teide, S. A.», y don Antonio Anel Ripollés.

Los adjudicatarios constituirán fianza del 4 por 100 del importe del contrato en el plazo de treinta días y formalizarán éste en escritura pública.

La recepción tendrá lugar en el plazo señalado en la base segunda de la mencionada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1966 sobre modificación de los apartados primero, segundo y tercero de la Orden de 25 de octubre de 1965, ampliando los términos de la concesión de reposición con franquicia de la firma «Laboratorio Miluy, S. L.», en el sentido que se indica.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el tercer párrafo de la página 8505, columna primera de la denominación, donde dice: «Orden de 9 de octubre de 1965»; debe decir: «Orden de 25 de octubre de 1965».

En la citada página 8505, columna segunda, parte dispositiva, en su segundo párrafo, donde dice: «Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1965»; debe decir: «25 de octubre de 1965».

En la página 8506, columna primera, parte dispositiva, en su último párrafo, donde dice: «Serán de aplicación los demás extremos de la Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1965»; debe decir: «... de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1965».

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia tercera convocatoria del cupo global número 14 («Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en tercera convocatoria el cupo global número 14 («Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

32.09.A.
Ex. 32.09.D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.200.000 pesetas (siete millones doscientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Aquellas firmas peticionarias de la partida arancelaria 32.09 D, y que sean representantes en exclusiva de alguna firma extranjera, deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha representación en exclusiva.

4.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 28 de julio al 28 de agosto de 1966.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime oportuno los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellaños.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia tercera convocatoria del cupo global número 15 («Productos de perfumería, tocador y cosmética»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en tercera convocatoria el cupo global número 15 («Productos de perfumería, tocador y cosmética»), que incluyen exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

33.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.500.000 pesetas (cuatro millones quinientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Aquellas firmas peticionarias de la partida arancelaria 32.09 D, y que sean representantes en exclusiva de alguna firma extranjera, deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha representación en exclusiva.

4.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 28 de julio al 28 de agosto inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia tercera convocatoria del cupo global número 23 («Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en tercera convocatoria el cupo global número 23 («Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales»), que incluyen exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.07

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.920.000 pesetas (siete millones novecientas veinte mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro de

este Ministerio y en sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Aquellas firmas que tengan abierto establecimiento para la venta al público deberán justificar dichos extremos.

4.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 28 de julio hasta el día 28 de agosto de 1966 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime oportuno los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de julio de 1966.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,729	55,896
1 Franco francés	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,462	120,824
1 Marco alemán	15,007	15,052
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,608	18,664
100 Chelines austriacos	232,027	232,725
100 Escudos portugueses	208,348	208,975
1 Dólar de cuenta (1)	59,870	60,050
1 Dirham (2)	11,910	11,946

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de julio de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,38	55,66
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1)	166,52	167,36

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	116,00	117,18
1 Marco alemán	14,92	14,99
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,47	16,55
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	230,35	232,65
100 Escudos portugueses	207,58	208,62
1 Dirham	9,51	9,60
100 Cruzeiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,56	0,57
1 Sol peruano	1,82	1,84
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,21	0,22
100 Dracmas griegos	195,00	195,97

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de julio de 1966.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que queda desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965».

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1965 se creó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje», a cuya convocatoria, correspondiente a 1965, se presentaron siete películas.

El Jurado encargado de fallar dicho premio correspondiente a 1965 visionó detenidamente las siete películas citadas y ha estimado que ninguna de ellas reúne las condiciones necesarias al fin perseguido por este Ministerio y que se concreta en el artículo primero de la Orden ministerial arriba mencionada.

Por otra parte, dicho Jurado estima que sería conveniente se acumulase al premio correspondiente a 1966 el importe del ahora declarado desierto, con el fin de alentar la producción de películas, nacionales y extranjeras, que dentro de su valor argumental mejor existan o muestren los atractivos de España y sus valores turísticos.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de dicho Jurado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965» por no reunir las películas presentadas a él las condiciones precisas que se especifican en el artículo primero de la correspondiente convocatoria y que se acumule el importe del mismo al correspondiente a 1966.

Disposición transitoria

1.º El «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1966» tendrá por cuantía total, por una sola vez y sin que sirva de precedente, la cantidad de dos millones de pesetas, suma del importe de los premios correspondientes al año 1966 y 1965, que se declaró desierto.

2.º «El Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje» se otorgará a aquella película, nacional o extranjera, que, dentro de su valor argumental, mejor exalte o muestre los atractivos de España y sus valores turísticos.

En el caso de que ninguna de las películas presentadas reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedora al premio éste será declarado desierto.

3.º Las películas que se presenten para concurrir al premio deberán ser sonoras, con pase de 35 ó de 70 milímetros y en cualquier procedimiento de rodaje o proyección, con duración no inferior a una hora a ritmo normal, pudiendo estar realizadas en color o en blanco y negro.

4.º Las instancias y documentación para concurrir al «Pre-